

V A R I A

Fecha del Fuero de León.

El Fuero de León, famoso por contener las primeras leyes territoriales de la España medieval, bastante anteriores a los *Usages* de Barcelona, se halla en todas las historias atribuido al año 1020, y creo que esta fecha es falsa, a pesar de que viene recibida nada menos que desde el siglo XIII.

Esta fecha tradicional se funda en la lectura del comienzo del Fuero en esta forma: *Sub era MLVIII, kal. Augusti*, es decir, era 1058, kalendas de agosto, o sea 1 de agosto del año 1020. Esta interpretación es la aceptada por la traducción vieja del Fuero, en un códice del siglo XIII, poniendo *Sub era MLVIII pridia* (var.: *primero día*) de agosto¹. Más aún: el Tumbo de Santiago, manuscrito del siglo XIII que se guarda en la Academia de la Historia², expresa la misma fecha de una manera más clara, aunque antigramatical, pasando la preposición *sub* al interior de la cláusula: *Èra M.^a L.^a VIII.^a, sub kalendarum Augusti*. En fin, el Tudense, hacia 1236, se atiene a igual fecha suprimiendo las kalendas: "Rex autem Adcfonsus celebravit Concilium... *Èra MLVIII* et repopulavit Legionensem urbem"³. Esta fecha, aceptada por Morales, Sandoval, Flórez, Risco y Muñoz, es universalmente admitida.

Así las cosas, el señor Sánchez-Albornoz realizó un importante hallazgo en el *Liber Iudei* de la catedral de Braga; encontró allí una redacción algo diversa del Fuero de León que comienza: *In era M.^a L.^a V.^a V. Kalendas Augustas*, esto es, era 1055, quinto Kal. Aug., o sea 28 de julio de 1017. De aquí concluye el señor Albornoz que la elaboración del famoso Fuero, la codificación del derecho consuetudinario leonés fué obra lenta de varios años.⁴

1 Muñoz, *Colección de Fueros*, 1847, pág. 74.

2 *Bibliot. Acad. Hist.*, IX.^a, 25.^o, grada 4, c. 79, fol. 51 v.

3 En la *Hispania ilustrata*, IV, 1608, pág. 89, lín. 43.

4 *Rev. de Filol. Esp.*, IX, 1922, pág. 318.

Pero es el caso que a pesar de la venerable tradición en que se apoya la lectura del año 1020, hubo acerca de ella una duda grave. Don Antonio Agustín leyó en otro código del mismo Fuero existente en la Catedral de Córdoba: *Sub. era ML. VIII Kal Augusti*, esto es, era 1050, octavo Kal. ag., o sea 25 de julio del año 1012, fecha aceptada por Baronio y por el cardenal Aguirre⁵.

Y aún nos falta interrogar al testimonio más viejo que tenemos, el Libro de Testamentos de la Catedral de Oviedo, escrito hacia 1127. Su letra, muy confusa, fué leída atropelladamente por un copista en el comienzo del Fuero: *sub era millesima vigesimo octavo Kalendarum Augusti*⁶, lección absurda que da el año 962, cuando no reinaba el rey otorgante Alfonso, y que expresa un día de calendas inexistente en el calendario. Pero los caracteres de ese libro de Testamentos no ofrecen otra dificultad que el ser extremadamente alargados y estrechos, por lo demás son indubitables y dicen: *sub era M.^a L.^a III.^o Kal. Aug.*, esto es, era 1055, tercio Kal. ag., o sea 30 de julio de 1017.

Tan graves discrepancias en la lectura dependen sólo de las letritas ^a y ^o que puestas en la parte alta del renglón indican la terminación ordinal de los numerales, letras que a muchas copistas y lectores pasan inadvertidas por su pequeñez y que suprimen por lo común en las copias modernas y en las ediciones. Leyendo *era M.^a L.^a VIII.^a Kal. a.*, tenemos 1 agosto 1020, la fecha tradicional; leyendo *era M.^a L.^a VIII.^o Kal. a.*, tenemos 25 julio 1012, la fecha de Baronio y Aguirre; leyendo *era M.^a L.^a V.^a III.^o Kal. a.*, tenemos 30 julio 1017, fecha del código ovetense.

Ahora bien; la distribución de las letritas ordinales en el código ovetense es la única verdadera; ella nos da un año igual al del código de Braga, y esta coincidencia no podemos achacarla a un error de copista que sería muy chocante casualidad. No hay motivo alguno para suponer que el código más viejo esté equivocado en sus letritas ordinales; tampoco hay posibilidad de suponer que esté equivocado el código de Braga *era M.^a L.^a V.^a V.^o K. a.*, porque dos *V V* seguidas no toleran otra combinación de sus exponentes ordinales ^a y ^o; luego es firme la coincidencia de las dos eras *M.^a L.^a V.^a* en los códigos de Oviedo y de Braga. El Fuero de León se otorgó el año 1017, y no en 1020.

¿Cómo explicar ahora que haya dos redacciones del mismo fuero fechadas con los cuatro días no más de diferencia que hay entre el texto de Braga y el de Oviedo? Pero reparemos que si la diferencia de tres años, que supondrían las dos fechas leídas, una 1017 y otra 1020, es perfectamente comprensible, no lo es menos la diferencia de cuatro días.

⁵ Véase *España Sagr.*, XXXV, 1786, págs. 334-335 y *Colección de Concilios*, de Aguirre, tomo III, pág. 189.

⁶ Citado por Muñoz, *Colecc. de Fueros*, pág. 60, nota.

He aquí cómo podemos explicar lo ocurrido. En varias sesiones de la curia regia del mes de julio de 1017 se elabora y discute la redacción del Fuero. En los primeros días se redactan las *leyes territoriales*, que tienen valor para todo el reino; esas leyes se hallan ya fijadas el 28 de julio; la importancia general de lo acordado explica que cualquier magnate gallego o portugués saque una copia de las leyes establecidas el día 28 y las lleve a su tierra, siendo después incluidas en el libro de Braga. Pero la curia sigue deliberando sobre las *leyes municipales*, que sólo interesan a la tierra de la ciudad de León; después, el conjunto de las leyes generales y de las particulares se someten a una revisión, a una redacción más cuidada en que el latín se limpia de algunos vulgarismos, y, por último, al total de ambas clases de leyes se le añade el día 1 de agosto la promulgación regia. "iussu ipsius regis talia decreta decrevimus", con lo cual tenemos el texto definitivo del Fuero.

El interés que Sánchez-Albornoz encuentra en ver dos redacciones del mismo Fuero hechas con 3 años de diferencia, se acrece aún al poder examinar el proceso de las discusiones y trabajos de una reunión de la curia regia en los varios días de sus sesiones.

R. MENÉNDEZ PIDAL.

Nueva Revista de Historia del Derecho.

Acaba de aparecer la *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, nuestra compañera italiana, de la que van publicados dos fascículos.

En las primeras páginas esboza el programa de sus aspiraciones: recoger en una Revista especialmente dedicada a la historia del Derecho italiano, todo lo que ahora era difícil de hallar en otras publicaciones periódicas, Actas Académicas, Archivos Históricos, etc. "La Revista que ahora se anuncia quiere satisfacer esta necesidad unificando en cuanto sea posible la fuente de información sobre todo aquello que se publique entre nosotros o en el extranjero sobre la historia de nuestro Derecho, acogiendo toda aquella producción científica original que no sobrepase en extensión los límites compatibles con una Revista, y dando amplias reseñas sobre todo aquello que se imprima y pueda, bajo cualquier aspecto, tener importancia para nuestros estudios."

La *Rivista di Storia del Diritto Italiano* viene a continuar en el país hermano una gloriosa tradición, y quienes nos dedicamos al estudio del Derecho español la saludamos con doble interés. En muchas ocasiones el Derecho italiano ha coincidido, en su evolución histórica, con el Derecho español, y en muchas otras se han cruzado influencias recíprocas entre nuestras instituciones a través del mar tan nuestro como suyo.

Los dos números aparecidos satisfacen plenamente al más exigente